

las dichas lanas et tintas ala dicha cibdad quier los que las troxeren de fuera de nros regnos o las vendieren o las comprare dellos o las troxeren ala dicha cibdad por almozar u fadago m por otra razon ninguna como dicho es so pena dela nra merced e de acent nres dela moneda nueva a cada vno o por cada vegada esobre esto mandamos a todos los con cejos alcaldes jurados juces justicias merinos alguaziles comendadores esofcomendadores alclaytes de los castillos e a todos los otros oficiales e aportellados de las cibdades e villas e logares de nros regnos q agora son o seran adelante o a qual quier o quales quier dellos que sy alguno o algunos contra esto q dicho es les quisieren yr por esta e alguna manera q gelo no consentan E no fagan ende al sola dicha pena a cada vno. E de como les esta nra carta fue mostrada e los vnos e los otros la cumplates mandamos a qual quier escrivano publico q para esto fuere llamado que de ende al q esta nra carta mostrare testimonio signado con su signo por q nos sepamos como complides nro mandato e no faga ende al sola dicha pena del officio dela escrivania. E de esto les mandamos dar esta nra carta sellada con nro seello de plomo. Dada en la cibdad de cuenca veynte e ocho dias de jumo era de mill ccc e setenta e seys años. yo ferrando ruyz la fiz escreuir por mandato del Rey.

Don alfonso por la gracia de dios Rey de castiella de leon de toledo de galizia de Seuilla de cordoua de murcia de jahen del algarbe de algezira e Senor de molina auos John freres adelantado en el Regno de murcia por don ferrando fijo de don John nro adelantado maro: del dicho regno e a todos lo otros adelantados q fueren en el dicho regno de aqui adelante por nos e por el dicho don ferrando e a todos los otros alldes e alguaziles e oficiales e aportellados de las villas e logares del dicho regno q agora son o seran de aqui adelante e a quales quier o a qual quier de vos que esta nra carta mereades salud e gra. Sepades quel concejo dela cibdad de murcia senos embuon querellar e dicen que ellos que han preuilegio del Rey don alfonso nro visauelo q dios perdone en q se contiene q todos los ganados de los de zmos e moradores dela dicha cibdad pasen francamente en todo el Regno las yeruas de las montañas e de los llanos e beuan las aguas Saluo ende que no fagan mal en huertas m en panes m en vmas e q acien francamente por do quisieren en todo el dicho regno e q corten los montes para lena e carbon e madera de casas saluo arboles que lieuen fruto. E por hazon que les de tierra de las hortenes e de tierra de don John fijo del infante don manuel q son en el dicho regno no les querian guardar el dicho preuilegio q ganaron vna nra carta en que embiamos mandar q en los lugares do no fue esgnado que podiesen prender por todo lo que les tomasen contra el preuilegio e q

11
Con. f. n. pre. v. l. e. g. i. o.
de los ganados.

com. un.

Para q. la ganada de
las yeruas e montañas de
este Reino en todo el
Reino las nuevas
de las montañas.

adelantado

